Firmado digitalmente por MASGOS ARAOZ Salvador Mario FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 10:35:42 -05:00

Surquillo, 29 de Enero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000023-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 34673-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El expediente **N° 34673-24**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **YANINA MARIA DAZA TARAZONA,** identificada con DNI:N°41478638, y **Carlos Miguel Zubieta Nuñez**, con DNI. N°09970779 con domicilio en Calle Green N° 132 Mz. U lote 05 Urbanización La Calera de la Merced- Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001888-2024-SOF/MDS** de fecha 10 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza Nº 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza Nº 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".*

Que, el Art. 208 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001888-2024-SOF/MDS** de fecha 10 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **YANINA MARIA DAZA TARAZONA,** identificada con DNI:N°41478638, por la comisión de la infracción tipificada con **Código Nº 08:0276 "Por ejecutar obras de demolición sin Licencia Municipal"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección en Calle Green N° 132 (134) Mz. U lote 05 Urbanización La Calera de la Merced-Surquillo, lugar donde se constata que se realizaban trabajos de demolición de loza horizontal, por lo que se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 017095-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017467-2024, ambas de fecha 07 de marzo de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HJQDI4U**

documento simple N°8575-24 de fecha 13/03/2024; los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, la administrada **YANINA MARIA DAZA TARAZONA,** identificada con DNI:N°41478638, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°34673-24 donde manifiesta lo siguiente; ***i)*** que, habiéndose emitido la Resolución de Sanción no se ha tomado en cuenta que con fecha 05 de abril de 2024, la Municipalidad de Surquillo, he emitido la Resolución de Licencia de Edificación N°101-2024 SOPC-GDU-MDS, Licencia de edificación: ampliación parcial y remodelación modalidad "B"; manifiesta: que, con la emisión de este acto administrativo (nueva prueba) se acredita que ha cumplido con obtener la Licencia de edificación antes de la emisión de la resolución de sanción, señalando, conforme al artículo 245 del TUO de la Ley 27444. así mismo, debe observarse el Principio de informalismo, principio de presunción de veracidad, principio de verdad material, solicitando dar trámite al recurso de reconsideración.

Que, sobre al argumento vertido por la administrada decimos lo siguiente. ***i)*** que, la Municipalidad de Surquillo, de acuerdo a las normas establecidas, se encuentra facultada para fiscalizar las construcciones, demoliciones, y toda infracción que implique el incumplimiento de las disposiciones municipales en relación a Obras (construcción), que en el lugar de la dirección señalada la fiscalizadora comprobó los hechos, los cuales fueron detallados en el Acta de Fiscalización, por tanto, ante la verificación que en el lugar se daba una demolición, se impuso la Notificación de Imputación de Cargos, así mismo, después del análisis de las pruebas respectivas, el Informe Final de Instrucción N°1852-2024, manifiesta que estas fueron corroborados de manera fehaciente con los registros actuados; Por tanto; la autoridad fiscalizadora ha verificado plenamente el hecho que sirvió de motivo para la decisión de la emisión de la Resolución de Sanción. Al respecto, debemos analizar lo siguiente; que la administrada con anterioridad a la emisión de la Carta N°D000007-2024-SOPC-GDU-MDS, solicitaron permiso y/o autorización para realizar trabajos de acondicionamiento, refacción y/o mantenimiento, para el predio ubicado en Calle Green N° 132 Mz. U lote 05 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, que, en dicha Carta a la cita de normatividad de la ley N°29090, Ley de Regulación de habilitación Urbana y Edificaciones, su modificatoria Ley N°30494, y el D.S. 006-2017-Vivienda TUO de la Ley 29090, definiendo claramente lo dispuesto en el Art. 3° como, "Refacción a la obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, **el área techada,** ni los elementos estructurales de la edificación existente; y al acondicionamiento a los trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones. Al respecto; dicha Carta dispuso precisar los siguientes trabajos: Mantenimiento de Instalaciones; Retiro y colocación de materiales; enchapados de mayólicas y porcelanatos; cambio de puertas y ventanas; melaminas y maderas en cocinas; sellado, empastado y pintura, así como tratamiento de algunas paredes deterioradas. Que, ante esta Carta, documento con el cual la Municipalidad accedía a lo solicitado por la administrada, otorgada con mucha antelación a la fiscalización realizada; se puede aseverar que la recurrente sabía de primera mano todo lo que podía realizar en su nuevo predio, así mismo, conocía también que trabajos estaba impedida de realizar en relación a lo prescrito en la carta otorgada por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro; que claramente en dicha Carta con versión resaltada menciona: "El presente documento señala entre otros detalles: "...cualquier modificación o alteración a lo declarado será sujeto a Sanción". Que, en relación a la Resolución de Licencia de Edificación N°101-2024 SOPC-GDU-MDS, Licencia de edificación: ampliación parcial y remodelación modalidad "B"; el otorgamiento de dicho documento es el cumplimiento a dicha solicitud, otorgada en fecha posterior a la fiscalización donde se detecta la infracción; así mismo, el descargo hecho no desvirtuó la infracción, pues dicho trámite debió de realizarse antes de la Notificación de imputación. Que, respecto al artículo 245 del TUO de la Ley 27444; no cabe duda que la administrada cumplió con obtener el documento correspondiente tal como debió de ser desde el principio, pero, no hay forma de negar que incumplió una disposición documentada (Carta); que, la solicitud primigenia de trabajo a realizar en el citado predio no se ajustaba a la verdad, pues se trataba de una demolición y otros, hecho que por más que manifiesta que era pequeña, ésta mal realizada sin los alcances del Reglamento respectivo y sin la suscripción de los profesionales responsables, podía acarrear consecuencias y alcanzar responsabilidad de diversa índole. En alusión al Principio de Informalismo; mencionar que, la subsanación de parte de la administrada se dio después de incumplir una disposición solicitada que no se ajustaba a la verdad, que la autorización posterior protegía derecho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HJQDI4U**

de terceros. Presunción de Veracidad; al respecto, en primera instancia se respondió a la verdad de los hechos que la administrada afirmaba (Carta), pero que a través de la fiscalización se probó lo contrario. Principio de Verdad Material, al respecto, simplemente mencionar que la infracción plasmada en la notificación de imputación a través del código descrito, se comprobó en el lugar de los hechos, que a razón de ello la administrada procedió a realizar el trámite correspondiente y obtener la Licencia de Edificación N° 101-2024-SOPC-GDU-MDS. Que, se adoptó las medidas probatorias en función a las normas municipales, tal como se describe en los documentos dispuestos, Que, la Ley y la Ordenanza dispone la actuación de la fiscalización realizada. Por tanto, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal y la Notificación de Imputación de Cargos, el Informe Final de Instrucción y la Resolución de Sanción Administrativa, tienen validez plena; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **YANINA MARIA DAZA TARAZONA,** identificada con DNI:N°41478638, y **Carlos Miguel Zubieta Nuñez**, con DNI. N°09970779, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001888-2024-SOF/MDS** de fecha 10 de octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **YANINA MARIA DAZA TARAZONA,** identificada con DNI N°41478638, con domicilio en Calle Green N° 132 Mz. U lote 05 Urbanización La Calera de la Merced- Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HJQDI4U**